

**INFORME SECRETARIAL.** Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2018-00023.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por las voceras judiciales de la parte ejecutante y ejecutada solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se deja constancia que para el presente proceso se encuentran consignadas las sumas de \$6.433.409.00 y \$52.926.00, por concepto de costas procesales y sus intereses moratorios, canceladas por PROTECCIÓN S.A.

Se informa, igualmente, que fue allegado un nuevo poder conferido por la parte demandante a una profesional del derecho, con la facultad para recibir.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**A U T O INTERLOCUTORIO nro. 691**

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora LAURA JULIANA CASTRILLÓN MOLINA con C.C. nro. 1.053.854.483 y T.P. nro. 360.146 del C.S. de la Judicatura para representar a la parte actora, en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, solicitan los auspiciadores judiciales de la parte ejecutante y ejecutada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ AMPARO MAYA DE GARCÍA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago

total de la obligación, solicitando, a la vez, la entrega de las sumas que fueron consignada por la demandada por concepto de costas procesales e intereses moratorios.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de los apoderados de las partes, quienes tienen en la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUJER, BANCO

POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO HELM BANK.

Asimismo, se ordena hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante doctor LAURA JULIANA CASTRILLÓN MOLINA, quien tiene la facultad de recibir, de las costas procesales y los intereses moratorios que fueron consignados por PROTECCION S.A., por valor de \$16.433.409 y \$52.926.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por LUZ AMPARO MAYA DE GARCIA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO HELM BANK.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO:** Se ordena hacer entrega a la doctora LAURA JULIANA CASTRILLÓN MOLINA apoderada judicial de la parte ejecutante, quien tiene la facultad de recibir, de las costas procesales y los intereses

moratorios que fueron consignados por PROTECCION S.A., por valor de \$16.433.409 y \$52.926.00.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 118 de agosto 26 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**